

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 08 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-0331

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ROBERT LINCONA PEREZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$390.000,00 M/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de Noviembre a Diciembre de 2013, con vencimiento los últimos días de cada mes.
2. Por la suma de \$2.340.000,00 M/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de Enero a Diciembre de 2014, con vencimiento los últimos días de cada mes.
3. Por la suma de \$2.340.000,00 M/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de Enero a Diciembre de 2015, con vencimiento los últimos días de cada mes.
4. Por la suma de \$1.950.000,00 M/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de Enero a Octubre de 2016, con vencimiento los últimos días de cada mes.
5. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

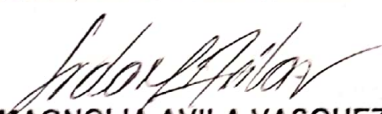
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a la abogada Janier Milena Velandia Pineda, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>30</u>	Hoy, <u>09 JUL 2020</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Y.R